

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: planeacion.espectro@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 MB.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en la sección III del presente formato (último recuadro).
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 28 de mayo al 24 de junio de 2021 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Xochitl Citlalli Hernández Medina, Subdirectora de Coordinación Técnica en Radiocomunicación, correo electrónico: xochitl.hernandez@ift.org.mx número telefónico 55 5015 4000, extensión 2317 y; Juan Pablo Rocha López, Director de Atribuciones de Espectro, correo electrónico: juan.rocha@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 2726.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Facebook, Inc.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Enrique Espejel Caso
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p>I. Denominación del responsable Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p>II. Domicilio del responsable Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, son los siguientes:</p>	

9

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Espectro Radioeléctrico no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

9

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

¹ Disponibles en el vínculo electrónico:

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

La apertura de la banda completa de 6 GHz para uso libre es una oportunidad importante para avanzar en la conectividad de banda ancha en México. La demanda de espectro libre sigue creciendo. La rápida expansión de las redes 5G requerirá Wi-Fi de próxima generación en toda la banda de 6 GHz. El Wi-Fi es un habilitador clave de 5G y de la banda ancha de alta capacidad. Hoy en día, aproximadamente la mitad de los datos móviles globales se descargan en Wi-Fi. Para 2022, se proyecta que casi el 60 por ciento del tráfico global de datos móviles se descargue en la red fija a través de Wi-Fi o de femtoceldas. Se necesita espectro adicional de uso libre para mantener las velocidades de banda ancha y garantizar que Wi-Fi no se convierta en un cuello de botella para los servicios de banda ancha fija o la descarga móvil.³

Además, el espectro de uso libre será necesario para los nuevos casos de uso móviles como la Realidad Aumentada, los Dispositivos Corporales (wearables) y otros periféricos de realidad virtual (AR/VR). AR/VR se basará en el espectro de uso libre, tanto para casos de uso en interiores, como como un vínculo entre los "wearables" (como las gafas AR) y un teléfono inteligente. Estos casos de uso impulsarán una mayor demanda de servicios 5G y Wi-Fi. Los casos de uso de AR/VR requieren baja latencia y alto rendimiento, habilitados por canales anchos (al menos 160 MHz) disponibles en la banda de 6 GHz.

La banda completa de 6 GHz ofrece bloques de espectro contiguos para dar cabida a siete canales de 160 MHz y tres canales de 320 MHz. Esto proporcionará a México excelentes capacidades de conectividad futuras, un ecosistema 5G robusto y tecnologías innovadoras de punta, al tiempo que permitiría a los usuarios incumbentes continuar con sus operaciones⁴.

Muchas de las 20 principales economías del mundo han abierto, o están en proceso de abrir, la banda completa de 5925-7125 MHz para uso WLAN. Dado este impulso global, se espera que cualquier tipo de equipo soporte la totalidad de los 1200 MHz, ya que mercados como Estados Unidos, Brasil, Chile, Arabia Saudita y Corea están habilitando la banda para tales operaciones. Ofcom en el Reino Unido ha aprobado tanto el uso de LPI como el uso portátil VLP de la banda inferior de 6 GHz (5925-6425 MHz) como cuestión inicial y continuará revisando el uso de 6425-

³ Cisco, Virtual Networking Index: Global Mobile Data Traffic Update (2017-2022): White Paper, (febrero de 2019) en https://www.cisco.com/c/en/us/solutions/collateral/service-provider/visual-networking-index-vni/white-paper-c11-738429.html#_Toc953332.

⁴ Por ejemplo, la última generación de tecnología Wi-Fi, Wi-Fi 6, puede utilizar canales de radio tan amplios como 80 o 160 megahercios, y en un futuro próximo la tecnología Wi-Fi 7 que ya está en desarrollo utilizará canales de 320 megahercio. "Wi-Certificado Fi 6, capacidad, eficiencia y rendimiento para conectividad avanzada", Wi-Fi Alliance, <https://www.wi-fi.org/discover-wi-fi/wi-fi-certified-6>. Hay una serie de las mejoras tecnológicas contenidas en Wi-Fi 6 que hacen de esta generación de tecnología la versión más eficiente espectralmente de Wi-Fi en la historia, incluyendo MIMO multiusuario, beamforming y "tiempo de activación objetivo" para mejorar la eficiencia de la red y la duración de la batería del dispositivo. Cuando se implementa en 6 GHz, al Wi-Fi 6 se le llama Wi-Fi 6E.

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

7125 MHz en el futuro⁵. Además, como lo demuestran los países situados en las tres Regiones de la UIT que avanzan en la asignación de la banda completa para el uso de WLAN, no es necesario determinar los resultados de la CMR-23 – especialmente en la Región 2 de la UIT – donde no se está considerando la 6425-7025, y sólo se estudiarán los 100 MHz superiores para una posible identificación para IMT. La gama 5925-7125 MHz ya está atribuida al servicio móvil a título primario. De tal suerte que esperar hasta el final de la CMR-23 para una decisión solo resultaría en un retraso en la llegada de tecnologías móviles avanzadas al mercado mexicano, así como de los beneficios que estas puedan aportar a usuarios, mercado e industria.

Al momento de implementarse la regulación como la propone el IFT, los beneficios de asignar la banda para uso libre estarán disponibles de inmediato. Los estándares Wi-Fi para la banda de 6 GHz se encuentran establecidos y listos para su uso cuando el espectro esté disponible. Por ejemplo, en los Estados Unidos, la FCC ya ha publicado sus requisitos de prueba para la banda de 6 GHz, y los dispositivos ya han sido certificados^{6,7}. Para 2021, la Wi-Fi Alliance proyecta que se enviarán al mercado 300 millones de chipsets "6E". En este sentido, retrasar una decisión sobre los 700 MHz superiores de la banda y, en última instancia, designarlo para las IMT, mantendría sin uso este espectro durante años mientras se reubican a los incumbentes, se establecen condiciones, etc., generando un costo de oportunidad relevante para la conectividad y a final de cuentas, para los usuarios. Sin la identificación de la banda completa para uso libre, México no podrá disfrutar de todo el beneficio que podrán ofrecer las futuras tecnologías Wi-Fi (que pueden utilizar plenamente múltiples canales más anchos) y sus tecnologías de punta asociadas, lo que reducirá aún más el beneficio económico.

El que la banda de 6 GHz esté disponible para uso libre proporcionará importantes beneficios económicos a México. Un estudio económico (Katz 2021) estima que la asignación de la banda completa de 6 GHz para uso libre en el país resultaría en un valor económico total para México de US\$150.27 mil millones entre 2021 y 2030. Este valor total es la suma de US\$71,96 mil millones en PIB, US\$56,18 mil millones en superávit de producción y US\$22,13 mil millones en superávit de consumo.⁸

⁵ Declaración: Improving Spectrum Access for Wi-Fi: Spectrum use in the 5Ghz and 6Ghz bands (24 de julio de 2020) disponible en https://www.ofcom.org.uk/__data/assets/pdf_file/0036/198927/6ghz-statement.pdf ("Ofcom Declaración de 6 GHz").

⁶ Knowledge Data Base (KDB) 987594, publicado el 10 de diciembre, 2020
<https://apps.fcc.gov/oetcf/kdb/forms/FTSSearchResultPage.cfm?id=277034&switch=P>

⁷ Comunicado de prensa de la FCC, "CHAIRMAN PAI STATEMENT ON FCC AUTHORIZATION OF FIRST 6 GHz WI-FI DEVICE", publicado el 10 de diciembre, 2020 disponible en <https://docs.fcc.gov/public/attachments/DOC-368593A1.pdf>.

⁸ Katz, Raul, Telecommunications Advisory Services, Dynamic Spectrum Alliance, "Estimación del valor económico del uso no licenciado de la banda de 6 GHz en México (ene 2021) en <http://dynamicspectrumalliance.org/wp-content/uploads/2021/02/Valor-economico-de-la-banda-de-6-GHz-en-Mexico.pdf>.

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda"

El estudio de Katz examinó diez fuentes de valor económico, que incluyen: mayor cobertura de banda ancha, aumento de la velocidad de banda ancha, implementación de Internet de las cosas, reducción de costos por parte de los proveedores de telecomunicaciones, implementación de AR / VR, implementación de Wi-Fi municipal, implementación de puntos de acceso WiFi gratuitos, beneficios de alinearse con otras economías importantes, aumento en la capacidad de descarga celular y acceso a equipos Wi-Fi.

Por ejemplo, designar la banda completa de 6 GHz para uso libre alinearía a México con Estados Unidos, Brasil y Corea del Sur. Esto permitiría a México beneficiarse de las economías de escala y el alcance del acceso a los equipos. Además, el estudio estima que el mercado mexicano de equipos y servicios en dos sectores, AR/VR e IoT, alcance los US\$9.43 billones y US\$15.36 millones en 2025, respectivamente.⁹

Por último, al abrir la totalidad de los 1200 MHz en lugar de sólo 500 MHz, el IFT permitiría disponer de más espectro para una gama de tecnologías de uso libre, apoyando la neutralidad tecnológica y facilitando la compartición de la banda entre los diferentes usuarios, ya que el uso se distribuiría a través de más espectro.

2. Facebook apoya la propuesta del IFT de hacer que la banda de 6 GHz esté disponible tanto para LPI como para VLP.

Facebook apoya la propuesta del IFT de abrir la banda 5925-7125 MHz tanto para interiores de baja potencia (LPI) como para muy baja potencia (VLP).

Facebook apoya la apertura de la banda completa para licenciar dispositivos LPI que trabajen en espectro de uso libre bajo los límites de emisiones propuestos. Hacerlo sería coherente con las decisiones tomadas por los reguladores en Brasil, Canadá y Estados Unidos y facilitaría la armonización y el logro de beneficios de las economías de escala en toda la región.

Del mismo modo, Facebook apoya la propuesta del IFT de adoptar una clase de dispositivo VLP y apoya el límite de densidad espectral de potencia propuesto por el IFT de 1 dBm/MHz. VLP es esencial para los casos de uso de AR/VR y como parte de un ecosistema Wi-Fi en evolución para casos de uso portables/móviles. Al adoptar las condiciones técnicas propuestas, el IFT se uniría a los reguladores de Canadá, Brasil, Europa y Corea del Sur en permitir el uso de VLP en las frecuencias de 6 GHz.

Con respecto al límite máximo de P.I.R.E propuesto por el IFT para VLP de 14 dBm, este nivel alinearía a México con Europa, Canadá y Corea del Sur. La adopción de este nivel de potencia permitiría la armonización de los límites de potencia de VLP con esos mercados y permitiría a la industria y a los consumidores beneficiarse de las economías de escala. También sería coherente con las propuestas de una clase de dispositivo VLP que están examinando los Estados Unidos. No obstante, cabe señalar que el regulador del Brasil, ANATEL, ha permitido un límite de P.I.R.E. de

⁹ Idem pg 35.

Consulta Pública sobre el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la clasificación de la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”

17 dBm. Un límite de potencia total más alto de 17 dBm P.I.R.E. podría reforzar los casos de uso adicionales y mejorar la experiencia del consumidor con las tecnologías VLP – especialmente para las generaciones futuras – como los canales de 320 MHz que se esperan para Wi-Fi 7. En ese mismo sentido, cabe destacar, que con respecto a los límites de emisiones fuera de banda para los dispositivos VLP que operan en la banda de 6 GHz, Facebook apoyo un acuerdo entre varias compañías ante la Comisión Federal de Comunicaciones en los Estados Unidos. Facebook también apoyaría la adopción del compromiso descrito en esta carta presentada ante la FCC, para el caso de México.¹⁰

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

¹⁰ ver Carta de Chris Szymanski, Director, Broadcom, Inc. et al. a Marlene Dortch, Secretaria, FCC, ET Docket No. 18-295, (presentada el 1 de marzo de 2021) disponible en <https://ecfsapi.fcc.gov/file/10301179588420/OOBE-limit-Compr%20Letter%203%201%202021.pdf>.